

Individualización de Audiencia de Juicio Oral TOP.

Fecha	Rancagua., diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés.
Magistrado	M .ESPERANZA FRANICHEVIC' P.- FADUA SALAS E. – VERÓNICA ENCINA V.
Fiscal	SERVANDO PÉREZ OJEDA
Querellantes	JOSÉ PABLO GÓMEZ CELIS – ERNESTO MUÑOZ CHAMBE
Defensor Privado	LUIS VALDENEGRO ORTIZ
Hora inicio-término	09:06 AM – 03:00 PM (14 noviembre 2023)
Hora inicio-termino	09:06 AM – 02:38 PM (17 noviembre 2023)
Sala	Sala 3
Tribunal	Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua.
Acta/Sala/ TyP	MNM/CPS/ LMA
RUC	2210054929-1
RIT	538 - 2023

Actuaciones efectuadas

NOMBRE IMPUTADO	RUT	DIRECCION	COMUNA
C. G. P.P. (<i>Comparece por CP Rancagua desde Sala 3</i>)	18. 7	A 1150	.

ACTA DE DELIBERACIÓN RIT 538-2023

Rancagua, a diecisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

Esta Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Rancagua, integrada por los Jueces doña **María Esperanza Franichevic' Pedrals**, doña **Fadua Salas Eljatib** y doña **Verónica Encina Vera**, previo debate y por votación unánime, resolvió **condenar** a **C.G.P.P.**, como autor del delito de violación, previsto y sancionado en el artículo 361 N°1 del Código Penal, por el cual le acusaron el Ministerio Público y la parte querellante.

Para así resolver se tuvo presente que la prueba presentada por los acusadores resultó suficiente para acreditar, más allá de toda duda razonable, tanto el delito como la participación atribuida al acusado.

Lo primero a destacar es que la defensa no controvertió la proposición fáctica del Ministerio Público, en el sentido que la madrugada del 29 de octubre del 2022 la víctima y el acusado mantuvieron relaciones sexuales en el dormitorio que la afectada tenía en casa de su madre, ubicada en Santa Aurora de Machalí; lugar al cual C.P. llegó en su vehículo hasta el exterior, pero después ingresó a la propiedad saltando el

muro perimetral, para enseguida recorrer el perímetro de la casa buscando una puerta o ventana abierta, hasta que pudo acceder al interior.

Lo debatido fue la forma de ingreso y si esas relaciones sexuales fueron consentidas o no, porque la víctima lo negó, mientras que el acusado afirmó que esa forma de encontrarse de manera subrepticia para mantener relaciones sexuales, a escondidas de la progenitora de C.M., era algo que hacían habitualmente.

Pero esta sala se inclinó por la versión de la víctima, descartando lo propuesto por el acusado por las siguientes razones:

C.M. afirmó que la relación que mantenía con el acusado terminó completamente de su parte y en forma clara, el día 13 de septiembre del 2022, luego de un conflicto entre ellos, durante el cual sufrió violencia psicológica y menosprecio en su condición de mujer por parte de C.P., al punto de llamar a carabineros, que llegaron al lugar y constataron la salida del inmueble del acusado.

De ahí en adelante, la víctima fue clara para sostener que la relación sentimental entre ambos había terminado, ya que así se lo mencionó al acusado directamente ese día; después abandonó la propiedad que compartió por breve tiempo con éste, regresando a casa de su madre e incluso en los días siguientes sacó sus pertenencias de dicha propiedad, hizo que el acusado sacara las propias y trató de llegar a acuerdo respecto de los bienes comunes. La mensajería por wasap y correo electrónico también es bastante contundente en el sentido que, por su parte, no había ninguna posibilidad de retomar su relación amorosa. Sin perjuicio de eso, el acoso constante al que la sometió el acusado desde el término de su relación derivó en que ella lo bloqueara en todos los teléfonos y dispositivos electrónicos por los cuales él intentaba reconciliarse; ante la imposibilidad de contactarla por teléfono, siguió con correos electrónicos y cuando ya no se los contestó, siguió con transferencias electrónicas por pequeños montos para decirle insistentemente en los mensajes que quería conversar con ella. También se acercó de manera intempestiva a C. acudiendo al jardín infantil de su hija, obligando a la víctima a tomar medidas para no volver a acudir sola; el acusado se presentó de improviso en el exterior de la casa de la víctima en reiteradas ocasiones e incluso en una oportunidad mandó a su hijo pequeño con un regalo que fue rechazado por doña Y.

Por ello, no existió ninguna invitación de la ofendida para que el acusado acudiera a su casa la madrugada del 29 de octubre del 2022. Y prueba de ello fue el ingreso por vía no destinada al efecto, saltando la pandereta perimetral, en horas de la madrugada. Además, esa forma de verse a escondidas fue negada por la víctima y por su madre; la víctima afirmó que mientras pololeaban tenían intimidad en otros lugares.

Respecto al acceso carnal propiamente tal, se tuvo por acreditado con los dichos de la víctima y demás testigos que depusieron en el juicio, además de la prueba científica que demostró la presencia de material seminal en el contenido vaginal de la ofendida. El que C.M. no tuviera huellas físicas de un acometimiento violento, no altera que el acceso carnal se produjera en la hipótesis del artículo 361 N°1, que describe el uso de la fuerza o la intimidación; y en este caso, operaron ambas circunstancias, en una fuerza moral seguida de intimidación, ya que quedó establecido que la víctima dormía en la cama con su hijita lactante y el temor de que su hija sufriera cualquier mal, unido al hecho que el acusado la amenazó con utilizar un cuchillo, aunque no lo exhibiera, son razones suficientes para no hacer mayor resistencia a la penetración vaginal, aunque sí se negara a la violación bucal. Además, entre el ingreso y la salida del acusado de la propiedad no transcurrió mucho más de media hora, lo que importa que el acto sexual fue rápido y repentino, distante del reencuentro amoroso entre una pareja reconciliada.

También demostró el rechazo al acto sexual por parte de la víctima, el hecho que ésta de inmediato accionó para denunciar lo ocurrido despertando a su madre, para luego hacer ir a la casa al progenitor y llamar a los carabineros, que adoptaron el procedimiento tomando la denuncia de la víctima y trasladándola al Hospital Regional para constatar sus lesiones; hasta que poco después la PDI asumió la investigación por instrucciones del fiscal de turno. Todos advirtieron el alto grado de afectación de C. esa madrugada por lo sucedido. Por último, la actitud posterior de la ofendida fue la corroboración final de la ilicitud, ya que por el temor que sintió de verse vulnerada en su propia casa esa madrugada, la afectada debió cambiar totalmente su vida, al punto de trasladarse de región y radicarse en el sur del país por motivos de seguridad, hasta la fecha.

En cuanto a la forma de ingreso, quedó claro que la víctima no invitó al acusado a su casa esa noche, pues su relación había terminado más

de un mes atrás; de ahí que éste acudiera a la casa de madrugada e ingresara saltando la pandereta y no por la puerta de ingreso. El mismo acusado dijo que después recorrió el perímetro de la casa buscando una ventana o puerta abierta y reconoció que sacó del vano de la ventana del baño, que estaba abierta, algunos artículos de aseo. El acusado sostuvo que ingresó a la propiedad por la puerta de la cocina, sosteniendo que la segunda vez que tocó la manilla la puerta se abrió, señal que C.M. le había abierto. Pero la víctima lo negó y su madre dijo que recorrió toda la casa esa madrugada y todas las puertas y ventanas estaban cerradas, salvo la del baño. Por lo tanto quedó establecido que el ingreso a la vivienda fue por la ventana del baño, pues abajo había un banquillo, era la única ventana abierta y el acusado sacó los productos que le impedían el acceso por ahí; además, tanto la víctima, como su madre y la policía Amaya, afirmaron que quedaron huellas en la tina de ese baño, señales de pisadas, aunque las mismas no quedaron registradas en la fotografías exhibidas. Y como el baño estaba al lado de la pieza de Cristina, es que ésta despertó cuando se encontró al acusado dentro de su dormitorio, quien de inmediato la acometió.

Por lo tanto se acreditó el delito de violación de C.M., conforme al artículo 361 N°1 del Código Penal, hecho en el cual el acusado participó como autor ejecutor.

La prueba de la defensa, que en su mayoría intentó desmejorar la imagen de la ofendida, no fue suficiente para generar dudas en estas juezas sobre el delito que se dio por acreditado.

Por ello se descartó la postura absolutoria de la defensa.

Mayores razones de esta decisión se contendrán en la sentencia que será redactada por la jueza doña Fadua Salas Eljatib y se comunicará en la audiencia que se efectuará el **día miércoles 22 de noviembre en curso a las 13:00 horas**, quedando emplazados todos los intervinientes de la audiencia de lectura, que se realizará de manera telemática.

Acusado comparecerá desde CP Rancagua, asimismo, el señor Defensor.

Absolución o condena:

RUC	RIT	Ámbito afectado	Detalle del Hito	Valor
2210054929-1	538-2023	CAUSA.: R.U.C=2210054929-1 R.U.I.=538-2023	Duración (Horas)	0 25
			Fecha de deliberación	2023/11/17
			Fecha audiencia	2023/11/22















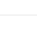
			Juez redactor	FADUA PAMELA SALAS ELJATIB
			Sala	Sala 3
			Hora audiencia	01:00PM
		RELACIONES.: P. P. C. G./ Violación de mayor de 14 años.	Resultado	Condenado.
			Procedimiento	Ordinario de acción pública.

Dirigió la audiencia y resolvió M. ESPERANZA FRANICHEVIC' PEDRALS, FADUA SALAS ELJATIB y VERÓNICA ENCINA VERA.

(La presente acta sólo constituye una relación resumida de lo obrado y resuelto en audiencia. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41 del Código Procesal Penal, los argumentos vertidos por las partes y el contenido fiel de la resolución se encuentran en el registro de audio.)


Certificación de audios:


Todos los archivos > Respaldo de Audios > 2023 > 538-2023 > Juicio 14 y 17 nov 2023 >


-  2210054929-1-1071-231114-01-01-Indiv interv y lectura acusacion.mp3
-  2210054929-1-1071-231114-01-02-Fiscal Perez, Aleg apertura.mp3
-  2210054929-1-1071-231114-01-03-Querellante Gomez, Aleg apertura.mp3
-  2210054929-1-1071-231114-01-04-Defensor Valdenegro, Aleg apertura.mp3
-  2210054929-1-1071-231114-01-05-Test 1, MP, Carab, Mario Sandoval.mp3
-  2210054929-1-1071-231114-01-06-Acusado Pizarro, Declaracion.mp3
-  2210054929-1-1071-231114-01-07-Acusado Pizarro, Declaracion II.mp3
-  2210054929-1-1071-231114-01-08-Test 2, MP, Yina Tassistro Diaz.mp3
-  2210054929-1-1071-231114-01-09-Test 2, MP, Yina Tassistro Diaz II.mp3
-  2210054929-1-1071-231114-01-10-Test 3, MP, vtma Cristina Moreno Tassistro.mp3
-  2210054929-1-1071-231114-01-11-Test 3, MP, vtma Cristina Moreno Tassistro II.mp3
-  2210054929-1-1071-231114-01-12-Test 3, MP; vtma Cristina Moreno Tassistro III.mp3
-  2210054929-1-1071-231114-01-13-Test 3 MP vtma Cristina Moreno Tassistro IV.mp3
-  2210054929-1-1071-231114-01-14-Jueza presidenta informa acusado .mp3
-  2210054929-1-1071-231114-01-15-Prueba documental Fiscalia .mp3


Todos los archivos > Respaldo de Audios > 2023 > 538-2023 > Juicio 14 y 17 nov 2023 >


Nombre ▲


 2210054929-1-1071-231104-02-01-Test 1, DP, PDI, Camila Amaya Ojeda.mp3


 2210054929-1-1071-231104-02-02-Test 2, DP, Jazmin Cadiz Diaz.mp3


 2210054929-1-1071-231104-02-03-Test 3, DP, Dagoberto Cabañas Castillo.mp3


 2210054929-1-1071-231104-02-04-Test 4, DP, Elsa Pizarro Parada.mp3


 2210054929-1-1071-231104-02-05-Defensor Valdenegro, Pba dcta.mp3


 2210054929-1-1071-231104-02-06-Fiscal Perez, Aleg clausura.mp3


 2210054929-1-1071-231104-02-07-Querellante Gomez, Aleg clausura.mp3


 2210054929-1-1071-231104-02-08-Defensor Valdenegro, Aleg clausura.mp3

 2210054929-1-1071-231104-02-09-Fiscal Perez, Replica.mp3

 2210054929-1-1071-231104-02-10-Querellante Gomez, Replica.mp3

 2210054929-1-1071-231104-02-11-Defensor Valdenegro, Replica.mp3

 2210054929-1-1071-231104-02-12-Acusado Pizarro, Palabras finales.mp3

 2210054929-1-1071-231104-02-13-Juez Pte, Veredicto.mp3

MNM